

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0472 del 23 de junio de 2015 "el interesado que están contaminando un nacimiento de aguas del cual se benéfica su predio, con el paso de ganado que genera daños a la vegetación protectora", lo anterior en la vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 75° 20" 39.5"; Y: 06° 14" 46.2"; Z: 2.213.

Que en atención a la queja se realizó visita al predio anteriormente mencionado el día 19 de febrero de 2016, generándose el informe técnico 112-0461 del 29 de febrero de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

"CORNARE mediante informe técnico 112-1264 del 07 de julio de 2015, de la visita realizada al predio, del señor JAVIER RODRIGO ROJAS MORA, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, recomendó lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor JAVIER RODRIGO ROJAS, propietario del predio ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, para continuar con la actividad pecuaria en su propiedad, debe mantener el cercamiento perimetral al nacimiento de aguas, garantizando que los semovientes que pastorean en el lugar, no le generen impactos ambientales negativos al recurso.	19-02-2016	X			Se implementó el cercamiento en el potrero logrando evitar el acceso de ganado (dos semoviente) a la franja de protección de la fuente hídrica.

Para continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio de su propiedad, debe disponer de un mecanismo de control de flujo para el abrevadero; además iniciar el trámite de concesión de aguas ante Comare.	19-02-2016	X		En la base de datos de concesiones de agua, no hay reporte alguno de solicitud o concesión de aguas para el predio del señor JAVIER RODRIGO ROJAS.
La señora DORA MARIA POSADA SALDARRIAGA, debe iniciar el trámite de concesión de aguas ante Comare para legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente superficial que beneficia su propiedad.	19-02-2016	X		A la señora DORA MARIA POSADA le fue otorgada la concesión de aguas mediante resolución 131-0601 del 18 de septiembre de 2015.

**CONCLUSION:**

- ✓ *“Si bien el señor JAVIER RODRIGO ROJAS, solicito a Comare que personalmente le indicaran los correctivos a seguir y adicionalmente se le concedió una prórroga de un mes a partir de la última visita (14 de octubre de 2015), al día de hoy no se encontraron evidencias en la base de datos de La Corporación del trámite recomendado”.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

**Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en su Artículo 2.2.3.2.7.1 “Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0461 del 29 de febrero de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; ésta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, al señor Javier Rodrigo Rojas Mora, identificado con cedula de ciudadanía 70.077.731, por estar realizando captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ante la autoridad ambiental, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0472 del 23 de junio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1264 del 07 de julio de 2015.
- Oficio con radicado 110-1998 del 24 de julio de 2015.
- Oficio con radicado 170-2800 del 14 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0461 del 29 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION** al señor Javier Rodrigo Rojas Mora, identificado con cedula de ciudadanía 70.077.731, por estar realizando captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ante la autoridad ambiental; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor Javier Rodrigo Rojas Mora, identificado con cedula de ciudadanía 70.077.731, para que proceda **inmediatamente** a legalizar el recurso hídrico ante la Corporación.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación en la base de datos con la finalidad de establecer la legalización del Recurso hídrico para riego, a los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor Javier Rodrigo Rojas Mora.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

*Expediente: 056150321947*  
*Fecha: 03-03-2016*  
*Proyectó: Abogado Stefanny Polanía*  
*Técnico: Alberto Aristizabal*  
*Dependencia: Servicio al Cliente*